



AVISO DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA:

PROCESO No. LP-003-2025

OBJETO:

“CONSTRUCCIÓN DE TANQUES DE ALMACENAMIENTO EN CONCRETO REFORZADO E INSTALACIÓN DE SISTEMAS DE POTABILIZACIÓN PARA LA OPTIMIZACIÓN DE LOS ACUEDUCTOS VEREDALES DEL MUNICIPIO DE ARATOCA, SANTANDER”.

PRESUPUESTO OFICIAL:

QUINIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES CIENTO VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON TRECE CENTAVOS (\$533.128.642,13)
MCTE

PLAZO DEL CONTRATO:

DOS (02) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE SUSCRIPCIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

SEPTIEMBRE 2025





AVISO DE CONVOCATORIA PÚBLICA PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. LP-003-2025.

El Municipio de Aratoca (Stder), en cumplimiento de lo exigido en el artículo 2.2.1.1.2.1.2 del Decreto 1082 de 2015, convoca a los interesados en participar en el Proceso de Contratación, para seleccionar a través de la modalidad de Licitación Pública, a los proveedores para el:

CONSTRUCCIÓN DE TANQUES DE ALMACENAMIENTO EN CONCRETO REFORZADO E INSTALACIÓN DE SISTEMAS DE POTABILIZACIÓN PARA LA OPTIMIZACIÓN DE LOS ACUEDUCTOS VEREDALES DEL MUNICIPIO DE ARATOCA, SANTANDER”.

Los términos utilizados con mayúscula inicial deben entenderse de acuerdo con la definición que a ellos les da el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015 y los Documentos del Proceso:

Los términos utilizados con mayúscula inicial deben entenderse de acuerdo con la definición que a ellos les da el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015 y los Documentos del Proceso:

1. El municipio de Aratoca – Santander tiene su sede en la Calle 5 No 3-12 casa de la cultura
2. Los interesados deben enviar las observaciones al proceso de contratación a través de la plataforma SECOP II

Las respuestas se comunicarán a través de la plataforma del SECOP II, de acuerdo con el Manual de Uso y Condiciones de la plataforma del SECOP II.

Cuando el proponente registre el certificado de indisponibilidad de la plataforma, la entidad pone a disposición el siguiente correo: contratacion@Aratoca-santander.gov.co

3. El objeto de la presente contratación es la: **CONSTRUCCIÓN DE TANQUES DE ALMACENAMIENTO EN CONCRETO REFORZADO E INSTALACIÓN DE SISTEMAS DE POTABILIZACIÓN PARA LA OPTIMIZACIÓN DE LOS ACUEDUCTOS VEREDALES DEL MUNICIPIO DE ARATOCA, SANTANDER”.**
4. El objeto del contrato esta codificado en el clasificador de Bienes y Servicios así:

<u>Segmentos</u>	<u>Familia</u>	<u>Clase</u>	<u>Nombre</u>
72	15	27	Servicios de apoyo para la construcción
72	14	15	Servicios de preparación de tierra
72	15	29	Servicios de montaje de acero estructural

5. La modalidad de selección de los proveedores es de Licitación Pública.

El Artículo 209 superior, prevé que... “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones





para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

El Art. 32 de la Ley 80 de 1993 señala que son Contratos Estatales, todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad.

Que la entidad territorial necesita adelantar un proceso contractual y conforme a su naturaleza, cuantía y especificidades, la modalidad de selección que se debe utilizar es la de LICITACIÓN PÚBLICA.

El presente proceso se adelantará por medio de la modalidad de selección de Licitación Pública, teniendo en cuenta el objeto y la cuantía del contrato a celebrar; lo anterior, con fundamento en lo establecido en el artículo 30 de la Ley 80 de 1993 y el numeral 1° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011, y Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes, según las cuales por regla general el contratista se seleccionara a través de licitación pública, siempre y cuando en razón al objeto y a la cuantía éste no se encuadre dentro de las excepciones que se señalan en los numerales 2,3 y 4 del art. 2 de la Ley 1150 de 2007.

Licitación Pública, con las excepciones señaladas en los numerales 2, 3, 4 y 5 del presente artículo.

Igualmente, la norma citada en el párrafo primero, establece que es deber de la Entidad, justificar de manera previa a la apertura del proceso de selección de que se trate, los fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección que se pretenda adelantar.

De conformidad con los estudios previos y el proyecto viabilizado el presupuesto oficial de la obra asciende a la suma de **QUINIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES CIENTO VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON TRECE CENTAVOS (\$533.128.642,13) MCTE**

El Municipio de Aratoca- Santander tiene un presupuesto inferior a:

SALARIOS	VALOR DEL PROYECTO	LICITACION PUBLICA	VALOR
120.000	\$ 533.128.642,13	>280 SMMLV	> \$ 398.580.000,00

El Presupuesto Oficial para el presente proceso es la suma de **QUINIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES CIENTO VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON TRECE CENTAVOS (\$533.128.642,13) MCTE** Valor que corresponde a un presupuesto superior a la menor cuantía, es decir mayor a \$ 398.580.000,00; por lo tanto, el presente proceso según el presupuesto y disponibilidad será una licitación pública.

En el párrafo del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, se define la licitación como un procedimiento por el cual una entidad del Estado convoca, públicamente y en igualdad de oportunidades, a personas interesadas en presentar ofertas, con el fin de seleccionar entre las mismas la que resulte más favorable para la entidad. El Consejo de Estado ha sostenido que la definición legal de licitación es:





(...) permite entender la licitación como un procedimiento administrativo conformado por una serie de actuaciones entrelazadas armónicamente entre sí, que provienen tanto de la administración como de los oferentes, las cuales son de público conocimiento, con el fin de seleccionar, en condiciones de igualdad, la mejor propuesta que satisfaga el interés público” – Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, magistrado ponente Mauricio Fajardo Gómez. Radicado 14390 del 18 de marzo de 2010.

En la misma providencia, la Sala describió las siguientes características de la licitación:

“ 1) Es un procedimiento previo a través del cual se regula la forma de celebración de los contratos interadministrativos o estatales, con la finalidad de seleccionar a quien ofrece las mejores condiciones. 2) Consiste en una invitación pública para que los interesados hagan propuestas, ciñéndose a las bases previstas, esto es, al pliego de condiciones. 3) De las propuestas de la Administración seleccionada la mas favorable y a elle le adjudica el contrato. 4) El procedimiento se funda, para lograr la finalidad que busca la administración, entre otras, en los principios de igualdad, transparencia, económica y cumplimiento del pliego de condiciones”.

Teniendo en cuenta lo indicado por el Consejo de Estado y las etapas y reglas establecidas en el artículo 30 de la Ley 80 de 1993 aplicables a la modalidad de licitación, se podrá definir la licitación como la regla general para selección de contratistas, de carácter administrativo, conformado por actos administrativos de trámite y de fondo, expedidos por la entidad estatal, con el in de convocar a los interesados para la celebración de un contrato requerido por la entidad, ya sean personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, individualmente o en consorcio, unión temporal o cualquier otra forma asociativa, quienes, en todo caso, deben sujetarse a las condiciones estipuladas en el pliego de condiciones. La entidad estatal está en el deber de elegir la oferta más favorable, atendiendo los factores o criterios de evaluación y ponderación dados a conocer previamente en el pliego de condiciones.

La licitación pública es la regla general para la selección de contratistas, lo cual significa que es esta modalidad de selección la que se debe tramitar, salvo que se configure alguna de las causales para adelantar un proceso especial o específico, como lo son: selección abreviada, concurso de méritos, contratación directa o mínima cuantía.

Esta modalidad de selección se aplica para contrataciones relacionadas con obra pública, prestación de servicios, compra de bienes diferentes a bienes y servicios, con características técnicas uniformes y de común utilización, cuando cualquiera de estas supere la menor cuantía, según lo establecido en el literal b), numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, para lo cual se debe tener en cuenta el presupuesto de la entidad expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes, como se observa en la siguiente tabla.





PRESUPUESTO ANUAL EXPRESADO EN SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES	MENOR CUANTÍA
Superior o igual a 1.200.000 salarios mínimos legales mensuales	Hasta 1.000 salarios mínimos legales mensuales
Superior o igual a 850.000 salarios mínimos legales mensuales e inferiores a 1.200.000 salarios mínimos legales mensuales	Hasta 850 salarios mínimos legales mensuales
Superior o igual a 400.000 salarios mínimos legales mensuales e inferior a 850.000 salarios mínimos legales mensuales	Hasta 650 salarios mínimos legales mensuales
Superior o igual a 120.000 salarios mínimos legales mensuales e inferior a 400.000 salarios mínimos legales mensuales	Hasta 450 salarios mínimos legales mensuales
Inferior a 120.000 salarios mínimos legales mensuales	Hasta 280 salarios mínimos legales mensuales

En consecuencia, cuando la cuantía del contrato a celebrar supera la menor cuantía de la entidad contratante y no está dentro de las causales para tramitar otro proceso de selección o proceso especial, se deberá tramitar la licitación pública.

El artículo 30 de la Ley 80 de 1993 regula específicamente las reglas que se deben aplicar en el procedimiento de licitación pública; algunas de ellas han sido modificadas por normas posteriores, las cuales se observarán más adelante.

Ley 1882 de 2018

Artículo 1°. Adiciónense los párrafos 2° y 3° del artículo 30 de la [Ley 80 de 1993](#):

(...)

Parágrafo 2°. En los procesos de licitación pública para seleccionar contratistas de obra, la oferta estará conformada por dos sobres, un primer sobre en el cual se deberán incluir los documentos relacionados con el cumplimiento de los requisitos habilitantes, así como los requisitos y documentos a los que se les asigne puntajes diferentes a la oferta económica.

El segundo sobre deberá incluir únicamente la propuesta económica de conformidad con todos los requisitos exigidos en el pliego de condiciones.

Parágrafo 3°. En los procesos de licitación pública para seleccionar contratistas de obra pública, las entidades estatales deberán publicar el informe de evaluación relacionado con los documentos de los requisitos habilitantes y los requisitos que sean objeto de puntuación diferente a la oferta económica incluida en el primer sobre, dentro del plazo establecido en el pliego de condiciones.

En estos procesos el informe permanecerá publicado en el Secop II durante cinco (5) días hábiles, término hasta el cual los proponentes podrán hacer las observaciones que consideren y entregar los documentos y la información solicitada por la entidad estatal. Al finalizar este plazo, la entidad





estatal se pronunciará sobre las observaciones y publicará el informe final de evaluación de los requisitos habilitantes y los requisitos objeto de puntuación distinta a la oferta económica.

Para estos procesos, el segundo sobre, que contiene la oferta económica, se mantendrá cerrado hasta la audiencia efectiva de adjudicación, momento en el cual se podrán hacer observaciones al informe de evaluación, las cuales se decidirán en la misma. Durante esta audiencia se dará apertura al sobre, se evaluará la oferta económica a través del mecanismo escogido mediante el método aleatorio que se establezca en los pliegos de condiciones, corriendo traslado a los proponentes habilitados en la misma diligencia solo para la revisión del aspecto económico y se establecerá el orden de elegibilidad.

Ley 80 de 1993

ARTICULO 30. DE LA ESTRUCTURA DE LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN. La licitación o *concurso* se efectuará conforme a las siguientes reglas: (Nota: La expresión señalada en cursiva fue derogada por la Ley 1150 de 2007, artículo 32.).

1°. El jefe o representante de la entidad estatal ordenará su apertura por medio de acto administrativo motivado.

De conformidad con lo previsto en el numeral 12 del artículo 25 de esta ley, la resolución de apertura debe estar precedida de un estudio realizado por la entidad respectiva en el cual se analice la conveniencia y oportunidad del contrato y su adecuación a los planes de inversión, de adquisición o compras, presupuesto y ley de apropiaciones, según el caso. Cuando sea necesario, el estudio deberá estar acompañado, además, de los diseños, planos y evaluaciones de prefactibilidad o factibilidad.

2°. La entidad interesada elaborará los correspondientes pliegos de condiciones o *términos de referencia*, de conformidad con lo previsto en el numeral 5°. del artículo 24 de esta ley, en los cuales se detallarán especialmente los aspectos relativos al objeto del contrato, su regulación jurídica, los derechos y obligaciones de las partes, la determinación y ponderación de los factores objetivos de selección y todas las demás circunstancias de tiempo, modo y lugar que se consideren necesarias para garantizar reglas objetivas, claras y completas. (Nota: La expresión señalada en cursiva fue derogada por la Ley 1150 de 2007, artículo 32.).

3°. Numeral modificado por el Decreto 19 de 2012, artículo 224. (éste declarado exequible por los cargos analizados por la Corte Constitucional en la Sentencia C-16 de 2013.). Dentro de los diez (10) a veinte (20) días calendario anteriores a la apertura de la licitación se publicarán hasta tres (3) avisos con intervalos entre dos (2) y cinco (5) días calendario, según lo exija la naturaleza, objeto y cuantía del contrato, en la página Web de la entidad contratante y en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP.

En defecto de dichos medios de comunicación, en los pequeños poblados, de acuerdo con los criterios que disponga el reglamento, se leerán por bando y se fijarán por avisos en los principales lugares públicos por el término de siete (7) días calendario, entre los cuales deberá incluir uno de los días de mercado en la respectiva población.

Los avisos contendrán información sobre el objeto y características esenciales de la respectiva licitación.





Texto inicial del numeral 3: “Dentro de los diez (10) a veinte (20) días calendario anteriores a la apertura de la licitación o *concurso* se publicarán hasta tres (3) avisos con intervalos entre dos (2) y cinco (5) días calendario, según lo exija la naturaleza, objeto y cuantía del contrato, en diarios de amplia circulación en el territorio de jurisdicción de la entidad o, a falta de estos, en otros medios de comunicación social que posean la misma difusión. (Nota: La expresión señalada en cursiva fue derogada por la Ley 1150 de 2007, artículo 32.).

En defecto de dichos medios de comunicación, en los pequeños poblados, de acuerdo con los criterios que disponga el reglamento, se leerán por bando y se fijarán por avisos en los principales lugares públicos por el término de siete (7) días calendario, entre los cuales deberá incluir uno de los días de mercado en la respectiva población.

Los avisos contendrán información sobre el objeto y características esenciales de la respectiva licitación o *concurso*.”. (Nota: La expresión señalada en cursiva fue derogada por la Ley 1150 de 2007, artículo 32.).

4°. Numeral modificado por el Decreto 19 de 2012, artículo 220. Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al inicio del plazo para la presentación de propuestas y a solicitud de cualquiera de las personas interesadas en el proceso se celebrará una audiencia con el objeto de precisar el contenido y alcance de los pliegos de condiciones, de lo cual se levantará un acta suscrita por los intervinientes. En la misma audiencia se revisará la asignación de riesgos que trata el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 con el fin de establecer su tipificación, estimación y asignación definitiva.

Como resultado de lo debatido en la audiencia y cuando resulte conveniente, el jefe o representante de la entidad expedirá las modificaciones pertinentes a dichos documentos y prorrogará, si fuere necesario, el plazo de la licitación o concurso hasta por seis (6) días hábiles.

Lo anterior no impide que dentro del plazo de la licitación, cualquier interesado pueda solicitar aclaraciones adicionales que la entidad contratante responderá mediante comunicación escrita, la cual remitirá al interesado y publicará en el SECOP para conocimiento público.

5°. El plazo de la licitación o *concurso*, entendido como el término que debe transcurrir entre la fecha a partir de la cual se pueden presentar propuestas y la de su cierre, se señalará en los pliegos de condiciones o *términos de referencia*, de acuerdo con la naturaleza, objeto y cuantía del contrato. (Nota: Las expresiones señaladas en cursiva fueron derogadas por la Ley 1150 de 2007, artículo 32.).

Inciso 2º modificado por la Ley 1474 de 2011, artículo 89. Cuando lo estime conveniente la entidad interesada, de oficio o a solicitud de un número plural de posibles oferentes, dicho plazo se podrá prorrogar antes de su vencimiento, por un término no superior a la mitad del inicialmente fijado. En todo caso no podrán expedirse adendas dentro de los tres (3) días anteriores en que se tiene previsto el cierre del proceso de selección, ni siquiera para extender el término del mismo. La publicación de estas adendas sólo se podrá realizar en días hábiles y horarios laborales.

6°. Las propuestas deben referirse y sujetarse a todos y cada uno de los puntos contenidos en el pliego de condiciones o *términos de referencia*. Los proponentes pueden presentar alternativas y excepciones técnicas o económicas siempre y cuando ellas no signifiquen condicionamientos para la adjudicación. (Nota: La expresión señalada en cursiva fue derogada por la Ley 1150 de 2007, artículo 32.).





7°. De acuerdo con la naturaleza, objeto y cuantía del contrato, en los pliegos de condiciones o *términos de referencia*, se señalará el plazo razonable dentro del cual la entidad deberá elaborar los estudios técnicos, económicos y jurídicos necesarios para la evaluación de las propuestas y para solicitar a los proponentes las aclaraciones y explicaciones que se estimen indispensables. **(Nota: La expresión señalada en cursiva fue derogada por la Ley 1150 de 2007, artículo 32.)**

8°. Los informes de evaluación de las propuestas permanecerán en la secretaría de la entidad por un término de cinco (5) días hábiles para que los oferentes presenten las observaciones que estimen pertinentes. En ejercicio de esta facultad, los oferentes no podrán completar, adicionar, modificar o mejorar sus propuestas.

9°. Los plazos para efectuar la adjudicación y para la firma del contrato se señalarán en los pliegos de condiciones o *términos de referencia*, teniendo en cuenta su naturaleza, objeto y cuantía. **(Nota: La expresión señalada en cursiva fue derogada por la Ley 1150 de 2007, artículo 32.)**

El jefe o representante de la entidad podrá prorrogar dichos plazos antes de su vencimiento y por un término total no mayor a la mitad del inicialmente fijado, siempre que las necesidades de la administración así lo exijan.

Dentro del mismo término de adjudicación, podrá declararse desierta la licitación o *concurso* conforme a lo previsto en este estatuto. **(Nota: La expresión señalada en cursiva fue derogada por la Ley 1150 de 2007, artículo 32.)**

10. En el evento previsto en el artículo 273 de la Constitución Política, la adjudicación se hará en audiencia pública. En dicha audiencia participaran el jefe de la entidad o la persona en quien, conforme a la ley, se haya delegado la facultad de adjudicar y, además, podrán intervenir en ella los servidores públicos que hayan elaborado los estudios y evaluaciones, los proponentes y las demás personas que deseen asistir.

De la audiencia se levantará un acta en la que se dejará constancia de las deliberaciones y decisiones que en el desarrollo de la misma se hubieren producido.

11. Numeral derogado por la Ley 1150 de 2007, artículo 32. *El acto de adjudicación se hará mediante resolución motivada que se notificará personalmente al proponente favorecido en la forma y términos establecidos para los actos administrativos y, en el evento de no haberse realizado en audiencia pública, se comunicará a los no favorecidos dentro de los cinco (5) días calendario siguiente.*

El acto de adjudicación es irrevocable y obliga a la entidad y al adjudicatario.

12. Si el adjudicatario no suscribe el contrato correspondiente dentro del término que se haya señalado, quedará a favor de la entidad contratante, en calidad de sanción, el valor del depósito o garantía constituidos para responder por la seriedad de la propuesta, sin menoscabo de las acciones legales conducentes al reconocimiento de perjuicios causados y no cubiertos por el valor de los citados depósitos o garantías. **(Nota: Este inciso fue declarado exequible por la Corte Constitucional en la Sentencia C-452 de 1999.)**





En este evento, la entidad estatal mediante acto administrativo debidamente motivado, podrá adjudicar el contrato, dentro de los quince (15) días siguientes, al proponente calificado en segundo lugar, siempre y cuando su propuesta sea igualmente favorable para la entidad.

PARÁGRAFO. Para los efectos de la presente ley se entiende por licitación pública el procedimiento mediante el cual la entidad estatal formula públicamente una convocatoria para que, en igualdad de oportunidades, los interesados presenten sus ofertas y seleccione entre ellas la más favorable. *Cuando el objeto del contrato consista en estudios o trabajos técnicos, intelectuales o especializados, el proceso de selección se llamará concurso y se efectuará también mediante invitación pública. (Nota 1: Este parágrafo fue declarado exequible por el cargo analizado por la Corte Constitucional en la Sentencia C-932 de 2007. Nota 2: La expresión señalada en cursiva fueron derogadas por la Ley 1150 de 2007, artículo 32.)*

Parágrafo 2°. Adicionado Ley 1882 de 2018, artículo 1°. En los procesos de licitación pública para seleccionar contratistas de obra, la oferta estará conformada por dos sobres, un primer sobre en el cual se deberán incluir los documentos relacionados con el cumplimiento de los requisitos habilitantes, así como los requisitos y documentos a los que se les asigne puntaje diferentes a la oferta económica.

El segundo sobre deberá incluir únicamente la propuesta económica de conformidad con todos los requisitos exigidos en el pliego de condiciones.

Parágrafo 3°. Adicionado Ley 1882 de 2018, artículo 1°. En los procesos de licitación pública para seleccionar contratistas de obra pública, las entidades estatales deberán publicar el informe de evaluación relacionado con los documentos de los requisitos habilitantes y los requisitos que sean objeto de puntuación diferente a la oferta económica incluida en el primer sobre, dentro del plazo establecido en el pliego de condiciones.

En estos procesos el informe permanecerá publicado en el Secop durante cinco (5) días hábiles, término hasta el cual los proponentes podrán hacer las observaciones que consideren y entregar los documentos y la información solicitada por la entidad estatal. Al finalizar este plazo, la entidad estatal se pronunciará sobre las observaciones y publicará el informe final de evaluación de los requisitos habilitantes y los requisitos objeto de puntuaciones distintas a la oferta económica.

Para estos procesos, el segundo sobre, que contiene la oferta económica, se mantendrá cerrado hasta la audiencia efectiva de adjudicación, momento en el cual se podrán hacer observaciones al informe de evaluación, las cuales se decidirán en la misma. Durante esta audiencia se dará apertura al sobre, se evaluará la oferta económica a través del mecanismo escogido mediante el método aleatorio que se establezca en los pliegos de condiciones, corriendo traslado a los proponentes habilitados en la misma diligencia solo para la revisión del aspecto económico y se establecerá el orden de elegibilidad.

Por lo anteriormente expuesto el presente proceso se llevará a través de La LICITACIÓN PUBLICA.

6. El plazo de ejecución será de dos (2) meses contados desde la suscripción del acta de inicio, una vez se hayan cumplido los requisitos de ejecución del contrato previstos en el inc. 2° del art. 41 de la L.80/93, modificado por el artículo 23 de la ley 1150/07,





reglamentado por el Decreto 1082 de 2015. El acta de inicio se hará constar por escrito con la firma de las partes, la Interventoría y la supervisión.

7. La fecha límite para presentar ofertas en el Proceso de Contratación es de acuerdo a como se establece en el cronograma. Las ofertas deben ser presentadas a través de la plataforma SECOP II

Las ofertas deben presentarse de acuerdo a lo señalado en la Ley 80 de 1993, Decreto 1082 de 2015 y la Ley 1882 de 2018.

8. El valor estimado del contrato corresponde a la suma de **QUINIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES CIENTO VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON TRECE CENTAVOS (\$533.128.642,13) MCTE**
9. Al presente Proceso de Contratación le son aplicables los siguientes Acuerdos Comerciales:

El proceso de contratación está cubierto por los siguientes Acuerdos Comerciales y por la Decisión 439 de la Secretaría de la Comunidad Andina de Naciones (CAN):

Acuerdo Comercial		Entidad Estatal incluida	Umbral	Excepción aplicable	Proceso de Contratación cubierto
Alianza Pacífico	Chile	SI	\$20.469'524.000	-	NO
	México	NO	-	-	NO
	Perú	SI	\$20.469'524.000	-	NO
Canadá		NO	-	-	NO
Chile		SI	\$20.466'258.000.	-	NO
Corea		NO	-	-	NO
Costa Rica		SI	\$20.868'078.000	-	NO
Estados Unidos		SI	\$20.868'078.000	-	NO
Estados AELC		SI	\$20.465'000.000	-	NO
México		NO	-	-	NO
Triángulo Norte	El Salvador	SI	A partir del límite inferior de la menor cuantía.	-	SI
	Guatemala	SI	A partir del límite inferior de la menor cuantía.	-	SI
	Honduras	NO	-	-	NO
Unión Europea		SI	\$20.466'500.000	-	NO

En consecuencia, la entidad concederá trato nacional a proponentes y servicios de los Estados que cuenten con un Acuerdo Comercial que cubra el Proceso de Contratación.

Adicionalmente, los proponentes de estados con los cuales el Gobierno Nacional haya certificado la existencia de trato nacional por reciprocidad recibirán este trato.





10. LIMITACION A MIPYMES

Al tenor del Decreto 1860 de 2021 en sustento a la Ley 2069 de 2020, el presente proceso estará sometido a la limitación a MIPYME en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a Mípyme. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurren los siguientes requisitos:

1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

PARÁGRAFO. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mípyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo.

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.3. Limitaciones territoriales. De conformidad con el párrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo.

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.4. Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas. La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:





1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.

2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley [590](#) de 2000 y el Decreto [1074](#) de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

PARÁGRAFO 1. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

PARÁGRAFO 2. Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

PARÁGRAFO 3. En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme.

PARÁGRAFO 4. Los incentivos previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas."

En este orden de ideas, este proceso es susceptible de ser limitado a MIPYMES si se dan las condiciones señaladas en el Decreto 1860 de 2021.

11. En el Proceso de Contratación de Licitación Pública No. LP-003-2025, para participar deben:

- Cumplir con los requisitos habilitantes debidamente señalados en el Pliego de Condiciones.
- Así como cumplir con las obligaciones establecidas tanto en los estudios, anexos y en el Pliego de Condiciones.
- Las demás estipuladas en el Pliego de Condiciones.





12. En el proceso de contratación no hay lugar a precalificación.

13. El Cronograma del Proceso de Contratación se evidencia en el Portal del SECOP II

Actividad	Fecha	Lugar
Publicación del aviso de convocatoria pública	VER PLARTAFORMA SECOP II	https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii en el correspondiente link del proceso
Publicación Estudios y Documentos Previos	VER PLARTAFORMA SECOP II	https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii en el correspondiente link del proceso
Publicación del Proyecto de pliego de condiciones	VER PLARTAFORMA SECOP II	https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii en el correspondiente link del proceso
Plazo para presentar observaciones al proyecto de pliego de condiciones	VER PLARTAFORMA SECOP II	https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii en el correspondiente link del proceso
Publicación del Aviso (artículo 30 de la Ley 80 de 1993)	VER PLARTAFORMA SECOP II	https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii en el correspondiente link del proceso
Respuesta a observaciones y sugerencias al proyecto de pliego de condiciones	VER PLARTAFORMA SECOP II	https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii en el correspondiente link del proceso
Plazo para manifestación de interés de limitar la convocatoria a Mipymes	VER PLARTAFORMA SECOP II	https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii en el correspondiente link del proceso
Expedición y publicación del acto administrativo de apertura del proceso de selección	VER PLARTAFORMA SECOP II	https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii en el correspondiente link del proceso
Publicación del pliego de condiciones definitivo	VER PLARTAFORMA SECOP II	https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii en el correspondiente link del proceso





Audiencia de asignación de Riesgos	VER PLARTAFORMA SECOP II	Municipio de Aratoca - OFICINA DE CONTRATACION- CALLE 5 N° 3- 12 CASA DE LA CULTURA
Presentación de Observaciones al pliego de condiciones	VER PLARTAFORMA SECOP II	Ver sección de comunicaciones de los pliegos de condiciones.
Respuesta a las observaciones al pliego de condiciones	VER PLARTAFORMA SECOP II	https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii en el correspondiente link del proceso
Plazo máximo para la expedición de Adendas	VER PLARTAFORMA SECOP II	https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii en el correspondiente link del proceso
Fecha de cierre	VER PLARTAFORMA SECOP II	https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii en el correspondiente link del proceso
Informe de presentación de Ofertas /Audiencia de apertura de Sobre 1	VER PLARTAFORMA SECOP II	https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii en el correspondiente link del proceso
Publicación del informe preliminar de evaluación de Sobre 1	VER PLARTAFORMA SECOP II	https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii en el correspondiente link del proceso
Traslado para observaciones al informe de evaluación de las Ofertas (plazo máximo para presentación de subsanaciones)	VER PLARTAFORMA SECOP II	https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii en el correspondiente link del proceso
Publicación del informe final de evaluación de los documentos contenidos en el Sobre No. 1	VER PLARTAFORMA SECOP II	https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii en el correspondiente link del proceso
Audiencia de adjudicación/ Apertura de Sobre 2	VER PLARTAFORMA SECOP II	se realizará de manera virtual para lo cual en días anteriores a la fecha de la audiencia se publicará el link correspondiente
Publicación acto administrativo de adjudicación o de declaratoria de desierto	VER PLARTAFORMA SECOP II	https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii en el correspondiente link del proceso





Firma del Contrato	VER PLARTAFORMA SECOP II	https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii en el correspondiente link del proceso
Entrega de garantías de cumplimiento y responsabilidad civil extracontractual	VER PLARTAFORMA SECOP II	https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii en el correspondiente link del proceso
Aprobación de garantías	VER PLARTAFORMA SECOP II	https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii en el correspondiente link del proceso

14. Los interesados pueden consultar los Documentos del Proceso en el Portal Único de Contratación Estatal – SECOP II, <https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii>.

El presente aviso se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.2 del Decreto 1082 de 2015.

Aratocha- Santander, 1 de septiembre de 2025.

ALEXANDER GALVIS RAMIREZ

Alcalde Municipal
Aratocha, Santander

*Proyectó y revisó aspectos técnicos: Gerson Caballero Lizarazo
Secretario de Planeación e Infraestructura Municipal*

*Revisó aspectos jurídicos: Fredy Riaño Salinas
Asesor externo Contratación*

